

**CARÁTULA: M.J. C/B.D.S. S/VIOLENCIA**

**EXPTE: AL-00297-JP-2026**

MS

GENERAL ROCA, 19 de mayo de 2026.

**Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Quesada:** por contestada la vista conferida. Téngase presente la intervención efectuada y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores Subrogante.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Atento lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica del niño involucrado y con fundamento en el art. 148 CPF,

**RESUELVO:** Ampliar la resolución de fecha [15/05/2026](#) y ordenar como medida protectoria y preventiva la ABSTENCIÓN del señor D.S.B. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la que su hijo se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.

**Dra. ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**